



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120190006100

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cuatro de agosto de dos mil veinte. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido memorial suscrito por el señor Apoderado del demandado en este proceso Verbal reivindicatorio, promovido por la señora MARÍA CONSUELO BEDOYA ZAPATA, en contra del señor JHON FREDY GAMBA, por medio del cual solicita la prórroga del termino de suspensión por la prejudicialidad que guarda con investigación de carácter penal adelantada en la fiscalía en contra de la demandante.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 0265-2020

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU

Risaralda, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe del secretario, de conformidad con lo indicado en el Artículo 161 del Código General del proceso, el cual reza:

Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

El maestro Devis Echandía, en su Tratado de Derecho Procesal Civil define la figura que nos ocupa en los siguientes términos “*existe prejudicialidad cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca*”.

En el asunto bajo examen, se dan los presupuestos establecidos en la norma en cita, puesto que aún no se dicta sentencia y la decisión a adoptarse dentro del presente trámite, debe guardar consonancia con las resultas del proceso penal que se adelanta en contra de la demandante, puesto que se está debatiendo la legalidad del derecho de dominio adquirido con base en la declaración de pertenencia en su favor.

En consecuencia, por ser procedente, se accede a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial del demandado en este proceso verbal reivindicatorio promovido por la señora MARIA CONSUELO BEDOYA

ZAPATA en contra del señor JHON FREDY GAMBA, por un término inicial de seis (6) meses, al cabo del cual el solicitante deberá informar el avance del proceso penal, y si antes de dicho término se pone fin a las actuaciones en dicho trámite, deberá informar inmediatamente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 51 del 5 de Agosto de 2020

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a6642465cacc35a4ef82f0d8d1624ea9e5b5b45478dd24445885f3722d66954
Documento generado en 04/08/2020 07:45:33 p.m.